

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Oficio:</b>	No. 1078
<b>Radicado:</b>	050013110004-2022-00570-00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	JULY ALEXANDRA CIRO HIGUITA CC 43.455.861
<b>Afectado:</b>	GUSTAVO DE JESÚS CIRO GIL CC 3.587.250
<b>Accionados:</b>	PRESIDENTE DE LA NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE Y OTROS.
<b>Tema:</b>	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, VIDA Y DIGNIDAD HUMANA.
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA – <b>URGENTE MEDIDA PROVISIONAL</b>

SEÑORES

1. NUEVA EPS Correo: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)
  - a) Presidente de NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE.
  - b) JEFE ÁREA JURÍDICA de NUEVA EPS
  - c) JEFE AUDITORÍA de NUEVA EPS
  - d) JEFE ÁREA DE AUTORIZACIONES de NUEVA EPS
2. GERENTE DEL HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA Correo: [corporativo@almamater.hospital](mailto:corporativo@almamater.hospital)
  - a) MÉDICOS DEL HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA - VÍCTOR EDUARDO MONTOYA LÓPEZ y ZAIDA MERCEDES MIRANDA MAY.
3. GERENTE DEL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE Correo: [hptu@hptu.org.co](mailto:hptu@hptu.org.co)
  - a) MEDICO RADIÓLOGA DEL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE - CAROLINA GUTIÉRREZ MÁRQUEZ
4. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Correo: [snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co](mailto:snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co)
5. JULY ALEXANDRA CIRO HIGUITA (ACCIONANTE).  
Correo: [alexandracro84@gmail.com](mailto:alexandracro84@gmail.com)

**URGENTE DECRETO DE PRUEBAS**

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que a más tardar el día martes veintisiete (27) de septiembre de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria del Juzgado**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	No. 1907
<b>Radicado:</b>	050013110004-2022-00570-00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	JULY ALEXANDRA CIRO HIGUITA CC 43.455.861
<b>Afectado:</b>	GUSTAVO DE JESÚS CIRO GIL CC 3.587.250
<b>Accionados:</b>	PRESIDENTE DE LA NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE Y OTROS.
<b>Tema:</b>	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, VIDA Y DIGNIDAD HUMANA.
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA – <b>CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL</b>

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por JULY ALEXANDRA CIRO HIGUITA, como agente oficiosa de su progenitor, señor GUSTAVO DE JESÚS CIRO GIL, en contra de la NUEVA EPS, representada por el Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la SALUD, VIDA Y DIGNIDAD HUMANA.

3

Informa la accionante que:

<<...Primero. Mi padre fue diagnosticado con Cáncer Terminal en pulmones y páncreas, actualmente se encuentra con cuidados paliativos en casa.

Segundo. El día 9 de septiembre de 2022, el Doctor Víctor Montoya profesional en salud que realiza la visita domiciliaria al paciente, lo encuentra con la saturación demasiado baja y por los estudios realizados en sus pulmones ve la necesidad URGENTE de iniciar oxígeno en casa, por lo cual entrega orden para tramitar en su EPS en este caso NUEVA EPS.

Tercero. El día 9 de septiembre se remiten ordenes por el chat EVA NUEVA EPS 3214459657 para tramitar la orden y otros medicamentos bajo el radicado 233705135 indicando que se demoran 5 días hábiles para tramitar dicha orden.

Cuarto. El día 13 de septiembre me comunico al número 6013077022 en Bogotá ya que veo que me autorizaron los medicamentos, pero no el oxígeno por lo que me indican que es mismo no quedo radicado por lo cual solicito urgente se me radique el mismo queda con el radicado 233931861.

Quinto. El día 19 me comunico nuevamente indicando que es urgente la autorización por lo cual me indican que está en trámite y que debo esperar los 5 días hábiles.

Ese mismo día solicito cita presencial en el Punto de la Oriental en Medellín para que me indiquen que está pasando ya que es URGENTE dicha autorización.

Sexto. El 20 de septiembre se radica PQR ante la Superintendencia de Salud quedando con el radicado 20229500111271062

Séptimo. El 20 de septiembre me dirijo a la cita presencial para que me den respuesta frente a mi solicitud a lo que me indican que la orden nunca fue radicada, por lo que manifiesto mi inconformidad y solicito me ayuden urgente ya que mi padre necesita el oxígeno urgente este día se radica bajo la orden 234731504

Octavo. De manera provisional se ha buscado oxígeno en otras entidades, pero los costos son muy elevados y adicionalmente debido a su vulnerabilidad es peligroso acudir a urgencias u hospitalizarlo, pues sus defensas a causa del diagnóstico lo hacen más propenso a adquirir alguna infección dentro del hospital.

Noveno. Por lo anterior, acudimos a la acción constitucional debido a que la condición de salud de mi padre es delicada, y requiere con urgencia el oxígeno, ordenado hace más de un mes, sin que por parte de la entidad se procediera a gestión alguna...>>

Como petición indica:

<<...1º. Que se tutele el derecho a la SALUD, la VIDA y la DIGNIDAD HUMANA del accionante.

2º. Que se ordene a NUEVA EPS realizar las siguientes acciones entrega del oxígeno dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la sentencia de tutela...>>

Como medida provisional solicita:

<<...Solicitamos respetuosamente al despacho ordene de manera INMEDIATA la protección del derecho a la salud que está siendo vulnerado a mi padre y ordene la entrega inmediata del oxígeno en casa.

1. Que se autorice inmediatamente el oxígeno

2. Que el prestador del servicio al cual la Nueva EPS genere la autorización de forma inmediata entregue el medicamento (oxígeno)

3. Tratamiento integral por el diagnóstico Cáncer de pulmón...>>

### CONSIDERACIONES

Con respecto a la medida provisional solicitada, manifiesta el despacho que la misma es procedente, toda vez que de los hechos y la prueba aportada, puede evidenciarse que es URGENTE Y NECESARIO para proteger la vida y la salud del accionante, que se suministre lo requerido, teniendo en cuenta que obra prescripción médica que da cuenta de la necesidad del suministro de OXIGENO, 3 LITROS, cada 1 Minuto(s), Duración 360 días, Cantidad 25920, NOTA: CUIDADOS PALIATIVOS -NO REQUIERE GASES ARTERIALES PARA SU AUTORIZACIÓN. Oxígeno por cánula nasal a 3 litros por minuto las 24 horas del día, los 365 días del año, como parte del tratamiento de cuidados paliativos que se ha dado al accionante, así:

4

Hospital Alma Mater de Antioquia		FORMULA MEDICA			
		Consecutivo : 9746491			
Paciente GUSTAVO DE JESUS CIRO GIL		Atencion 6104450			
Nro Identificacion CC - 3587250		Diagnostico CONSULTA PARA INSTRUCCION Y VIGILANCIA DE LA DIETA			
CIE-10 Z713		Aseguradora 2897 - NUEVA EPS CUIDADO PALLATIVO - CONTRIBUTIVO 2021			
FORMULA MEDICANO					
CODIGO MEDICAMENTO - INSUMO	FORMULACION	DURACION (Dias)	CANTIDAD	NOTAS HC	CONCEPTO
99999992 * OXIGENO	3 LITRO cada 1 Minuto(s) NO APLICA	360	25920	CUIDADOS PALLATIVOS - NO REQUIERE GASES ARTERIALES PARA SU AUTORIZACION. Oxigeno por canula nasal a 3 litros por minuto las 24 horas del dia, los 365 dias del año + pipeta de traslado.]	POS
Suspensiones:					
 IPS UNIVERSITARIA Servicios de Salud Universidad de Antioquia F8C532278E6A0EDFE680EAD4A4EC75B1 Medico(a): Victor Eduardo Montoya Lopez [1128387455] Fecha Solicitud: 9/09/2022 10:02:27 a.m. Esta solicitud ha sido Impresa en la fecha: 9/09/2022 10:02:34 a.m..					

Lo anterior por requerirse con urgencia para el adecuado tratamiento de su padecimiento, sobrellevar la enfermedad que lo aqueja (CÁNCER DE PÁNCREAS DE RAMA LATERAL CON SEVERO COMPROMISO RETROPERITONEAL, METASTÁSICO A PULMÓN E HÍGADO EN MANEJO NETAMENTE PALIATIVO) y principalmente para conservar su vida.

Considera el despacho que se cumplen los requisitos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el cual reza:

*<<...Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere ...>>*

5

Y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos a la accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se hace necesaria la vinculación del JEFE ÁREA JURÍDICA de NUEVA EPS, JEFE AUDITORÍA de NUEVA EPS, JEFE ÁREA DE AUTORIZACIONES de NUEVA EPS, al GERENTE DEL HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA, MÉDICOS DEL HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA - VÍCTOR EDUARDO MONTOYA LÓPEZ y ZAIDA MERCEDES MIRANDA MAY, GERENTE DEL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE, MEDICO RADIÓLOGA DEL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE - CAROLINA GUTIÉRREZ MÁRQUEZ y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

## DECISIÓN

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por JULY ALEXANDRA CIRO HIGUITA, como agente oficiosa de su progenitor, señor GUSTAVO DE JESÚS CIRO GIL, en contra de NUEVA EPS, representada por el Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la SALUD, VIDA Y DIGNIDAD HUMANA.

**SEGUNDO:** INTEGRAR en calidad de accionados al: JEFE ÁREA JURÍDICA de NUEVA EPS, JEFE AUDITORÍA de NUEVA EPS, JEFE ÁREA DE AUTORIZACIONES de NUEVA EPS, al GERENTE DEL HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA, MÉDICOS DEL HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA - VÍCTOR EDUARDO MONTOYA LÓPEZ y ZAIDA MERCEDES MIRANDA MAY, GERENTE DEL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE, MÉDICO RADIÓLOGA DEL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE - CAROLINA GUTIÉRREZ MÁRQUEZ y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

6

**TERCERO:** SE DECRETAN las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir a vinculados de NUEVA EPS, para que RINDAN INFORME a este despacho a más tardar el martes veintisiete (27) de septiembre de 2022, sobre lo siguiente:
  - a) Cuál es la dependencia encargada de dar trámite a las autorizaciones para la entrega del Oxígeno (por cánula nasal a 3 litros por minuto las 24 horas del día, los 365 días del año, más pipeta de traslado), al señor GUSTAVO DE JESÚS CIRO GIL, orden que fue emitida al accionante, suministrando el nombre de la persona encargada y su cédula de ciudadanía, para ser vinculado a la presente acción de tutela, o indicando si el Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE es el responsable.
  - b) Cuál ha sido el fundamento fáctico y jurídico para no autorizar la entrega del oxígeno, ordenado por el médico tratante VÍCTOR EDUARDO MONTOYA LÓPEZ del HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA al accionante.
  - c) Si se ha dado respuesta a la solicitud de autorización del señor GUSTAVO DE JESÚS CIRO GIL, para la entrega del Oxígeno (por cánula nasal a 3 litros por minuto las 24 horas del día, los 365 días del año, más pipeta de traslado), ordenado por el médico tratante VÍCTOR EDUARDO MONTOYA LÓPEZ del HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA.

d) En caso de haber autorizado y suministrado efectivamente el insumo médico requerido, deberán aportar constancia de ello.

**CUARTO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, y en consecuencia ORDENAR a la NUEVA EPS, representada por el Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** que en coordinación con el **JEFE ÁREA DE AUTORIZACIONES de NUEVA EPS**, adelante todas las gestiones necesarias y de manera INMEDIATA AUTORICE Y COORDINE a través del prestador que corresponda y que tenga contrato con la entidad, EL SUMINISTRO Y ENTREGA EFECTIVA de: OXIGENO, 3 LITROS, cada 1 Minuto(s), Duración 360 días, Cantidad 25920, NOTA: CUIDADOS PALIATIVOS -NO REQUIERE GASES ARTERIALES PARA SU AUTORIZACIÓN. Oxígeno por cánula nasal a 3 litros por minuto las 24 horas del día, los 365 días del año, más pipeta de traslado, ordenados por el médico tratante VÍCTOR EDUARDO MONTOYA LÓPEZ del HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA, al accionante GUSTAVO DE JESÚS CIRO GIL .

**QUINTO:** NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el día martes veintisiete (27) de septiembre de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d75e3b9454183a7359c2daa12e28d2bf8d2a0bf6fbcbe3218b97d8b204d685**

Documento generado en 22/09/2022 05:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>